

2012 MAY -2 21 12:34

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL:

RECIBIDO

Ing. ROXANA BENITEZ JURADO, en mi calidad de GERENTE GENERAL de la compañía **KRYSTAL LOGISTICS (ECUADOR) KRYSLAGIC C. LTDA.**, le comunico y adjunto para su conocimiento y archivo la escritura pública de ratificación de transferencia de acciones y cesión de participaciones de mi representada, otorgada ante el Notario Quinto de Guayaquil, Ab. Cesario Condo Chiriboga el 3 de enero de 2012, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 19 de abril de 2012, mediante la cual, el FIDEICOMISO MERCANTIL SAN MATEO ratificó las transferencias de acciones ocurridas el 16 de diciembre del 2011 y notificadas a esta Institución en la misma fecha y cedió formalmente las 799 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de US\$1.00 cada una, a favor de la compañía PONTRESINA INVESTMENT LLC, de nacionalidad de la Isla de Nevis.

KRYSTAL LOGISTICS (ECUADOR) KRYSLAGIC C. LTDA., se transformó en compañía de responsabilidad limitada y reformó integralmente su estatuto social, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto de Guayaquil, abogado Cesario Condo Chiriboga, el 1 de septiembre del 2011, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 22 de diciembre del 2011.

Atentamente,

por **KRYSTAL LOGISTICS (ECUADOR) KRYSLAGIC C. LTDA.**



Ing. Roxana Benítez Jurado
GERENTE GENERAL

Documentación y Archivo
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

04 MAY 2012

RECIBIDO

Hora _____
Firma  _____

O.K.
Cec

-3 MAY 2012



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

Nº 001-2012



RATIFICACION Y CESION DE PARTICI-
PACIONES: QUE HACE EL FIDEICOMISO
MERCANTIL SAN MATEO, A FAVOR DE
LA COMPAÑIA PONTRESINA
INVESTMENTS LLC.-----
CUANTIA: US\$799.00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de

la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los tres
(3) días del mes de Enero del año dos mil doce, ante mí,
Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA,
Notario Quinta del Cantón, comparecen: Por una parte, el
señor don PABLO RICARDO PARRA CABEZAS, quien
declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en su calidad
de APODERADO ESPECIAL de la Compañía MORGAN &
MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A.
"FIDUCIARIA DEL ECUADOR", quien a su vez es
REPRESENTANTE LEGAL del FIDEICOMISO MERCANTIL
SAN MATEO, calidad que legitima con el documento
habilitante, que presenta para que sea agregado a la
presente; y, por otra parte, el señor Abogado don
FERNANDO JOSÉ GÓMEZ HIDALGO, quien declara ser
ecuatoriano, casado, en su calidad de APODERADO de la
Compañía PONTRESINA INVESTMENTS LLC, calidad que
legitima con el documento habilitante, que presenta para
que sea agregado a la presente; mayores de edad, capaces
para obligarse y contratar, ambos con domicilio y
residencia en el cantón Samborondón, de paso por esta
ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme

1 presentado sus documentos de identificación; y,
2 procediendo con amplia y entera libertad y bien
3 instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura
4 pública de RATIFICACION Y CESIÓN DE
5 PARTICIPACIONES, para su otorgamiento me presentaron
6 la Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O:
7 Sírvasse autorizar en el registro de escrituras públicas a
8 su cargo una en la cual conste la ratificación y cesión de
9 participaciones y demás declaraciones, que se determinan
10 al tenor de las siguientes cláusulas: C L A U S U L A
11 P R I M E R A: COMPARECIENTES.- Concurren a la
12 celebración de la presente escritura pública de
13 ratificación y cesión de participaciones por una parte el
14 Fideicomiso Mercantil San Mateo, representado por la
15 compañía Morgan & Morgan, Fiduciary & Trust
16 Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador", que a su vez,
17 actúa a través de su Apoderado Especial, el señor Pablo
18 Ricardo Parra Cabezas, a quien en adelante se la llamará
19 "el Cedente"; y por otra parte, la compañía de
20 nacionalidad de la Isla de Nevis, denominada
21 PONTRESINA INVESTMENTS LLC, legalmente
22 representada por su Apoderado, señor abogado Fernando
23 José Gómez Hidalgo, a quien en adelante se la llamará "la
24 Cesionaria".- C L A U S U L A S E G U N D A:
25 ANTECEDENTES.- A) KRYSTAL LOGISTICS (ECUADOR)
26 KRYSLAGIC C.LTDA. se constituyó bajo la denominación
27 de TRANSNAVESA S.A. mediante escritura pública
28 otorgada ante el entonces notario vigésimo primero de





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 Guayaquil, Doctor Marcos Díaz Casquete, el cinco de
2 noviembre de dos mil cuatro, inscrita en el Registro
3 Mercantil de Guayaquil el tres de diciembre de dos mil
4 cuatro. Posteriormente, la compañía cambió su
5 denominación social a KRYSTAL LOGISTICS (ECUADOR)
6 S.A. KRYSLAGIC y reformó su estatuto social mediante
7 escritura pública celebrada el veintiuno de septiembre del
8 dos mil seis, ante el notario séptimo de Guayaquil,
9 Abogado Eduardo Falquez Ayala, inscrita en el Registro
10 Mercantil de Guayaquil el trece de diciembre del dos mil
11 seis. Posteriormente la compañía se transformó a
12 compañía de responsabilidad limitada y reformó
13 integralmente su estatuto social, mediante escritura
14 pública otorgada ante el Notario Quinto de Guayaquil,
15 Abogado Cesario Condo Chiriboga, el uno de septiembre
16 del dos mil once, inscrita en el Registro Mercantil de
17 Guayaquil el veintidós de diciembre del dos mil once.- B)
18 La cedente era propietaria de setecientas noventa y nueve
19 acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal
20 de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
21 (US\$1.00) cada una, las cuales fueron transferidas a
22 favor del a compañía PONTRESINA INVESTMENTS LLC.,
23 de nacionalidad de la Isla de Nevis, mediante acta de
24 restitución de bienes fideicomitidos de fecha dieciséis de
25 diciembre del dos mil once, particular que fue registrado
26 en el libro de acciones y accionistas de la compañía y
27 debidamente comunicado a la Superintendencia de
28 Compañías, conforme consta de los documentos que se

1 adjuntan al presente instrumento.- C) La junta general
2 extraordinaria de socios de la compañía KRYSTAL
3 LOGISTICS (ECUADOR) KRYSLAGIC C.LTDA., celebrada el
4 veintidós de diciembre del dos mil once, cuya copia se
5 agrega al presente instrumento que documento
6 habilitante, resolvió por unanimidad, entre otros puntos,
7 ratificar las transferencias de las setecientas noventa y
8 nueve acciones, ordinarias y nominativas, a favor de la
9 compañía PONTRESINA INVESTMENTS LLC. y por
10 consiguiente autorizar a la cedente FIDEICOMISO
11 MERCANTIL SAN MATEO a ceder las setecientas noventa
12 y nueve participaciones, iguales, acumulativas e
13 indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS
14 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.00) que poseía en
15 el capital social de la compañía KRYSTAL LOGISTICS
16 (ECUADOR) KRYSLAGIC C.LTDA. a favor de la
17 cesionaria.- C L A U S U L A T E R C E R A:
18 RATIFICACION Y CESION DE PARTICIPACIONES.- Con
19 estos antecedentes, el cedente, FIDEICOMISO
20 MERCANTIL SAN MATEO, representado por la compañía
21 Morgan & Morgan, Fiduciary & Trust Corporation S.A.
22 "Fiduciaria del Ecuador", que a su vez, actúa a través de
23 su Apoderado Especial, el señor Pablo Ricardo Parra
24 Cabezas, y la cesionaria, PONTRESINA INVESTMENTS
25 LLC, legalmente representada por su apoderado, señor
26 abogado Fernando José Gómez Hidalgo, declaran de
27 consuno, que ratifican las transferencias de las
28 setecientas noventa y nueve acciones, ordinarias y





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



1 nominativas, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS
2 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.00) cada una,
3 descrita en la letra B de la cláusula anterior y por tanto
4 el FIDEICOMISO MERCANTIL SAN MATEO, declara que
5 cede y traspasa las setecientas noventa y nueve
6 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN
7 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
8 (US\$1.00) cada una, que poseen en la compañía KRYSTAL
9 LOGISTICS (ECUADOR) KRYSLAGIC C.LTDA. a favor de la
10 cesionaria, la compañía PONTRESINA INVESTMENTS LLC,
11 quien declara aceptar dicha cesión.- C L A U S U L A
12 C U A R T A: AUTORIZACION.- En virtud de lo
13 anteriormente expuesto, las partes autorizan a los
14 abogados María Lorena Bejarano de Martínez y Ana María
15 Gómez de Ledesma, quienes pudiendo actuar de manera
16 individual, realicen las gestiones necesarias para la
17 inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil
18 de Guayaquil y lo comuniquen a la Superintendencia de
19 Compañías.- Anteponga y agregue usted señor Notario,
20 las demás cláusulas de estilo necesarias para su plena
21 validez, así como sírvase asentar la correspondiente
22 anotación al margen en la matriz de la escritura de
23 transformación otorgada el uno de septiembre del dos mil
24 once, referida en la cláusula segunda letra A) del
25 presente instrumento.- (Firmado) Lorena Bejarano,
26 ABOGADA LORENA BEJARANO GARCIA, Registro número
27 seis mil seiscientos ochenta y cinco-Colegio de Abogados
28 del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Por (

1 tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en el
2 contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el
3 Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a
4 los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad
5 de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

6
7
8
9 PABLO RICARDO PARRA CABEZAS, APODERADO
10 ESPECIAL DE LA CIA. MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY
11 & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR",
12 QUIEN A SU VEZ ES REPRESENTANTE LEGAL DEL
13 FIDEICOMISO MERCANTIL SAN MATEO.-

14 C.C. # 09-11053734.-

15 C.V. # 060-0286.-

16 R.U.C. CIA. MORGAN & MORGAN. # 0992293586001.-

17 RUC. FID. MERC. SAN MATEO: # 0992687363001.-

18
19 AB. FERNANDO JOSÉ GÓMEZ HIDALGO,
20 APODERADO DE LA CIA. PONTRESINA
21 INVESTMENTS LLC.-

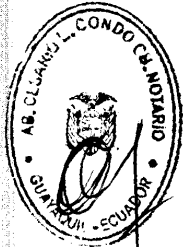
22 C.C. # 09-08729403.-

23 C.V. # 035-0005.-
24
25
26

27 AB. CESARIO L. CONDO CH.

28 NOTARIO

1 **ESCRITURA PÚBLICA DE PODER**
2 **ESPECIAL QUE HACE LA COMPAÑIA**
3 **MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY &**
4 **TRUST CORPORATION S.A.,**
5 **"FIDUCIARIA DEL ECUADOR" A**
6 **FAVOR DEL SEÑOR PABLO RICARDO**
7 **PARRA CABEZAS.-----**
8 **CUANTIA: INDETERMINADA.-----**



9 En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la
10 Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cinco
11 días del mes de octubre del dos mil nueve, ante mí,
12 **DOCTOR NELSON JAVIER TORRES CARRILLO**, Notario
13 Titular **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Cantón, comparece la
14 compañía **MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST**
15 **CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"**,
16 representada por el señor Francisco Nugué Varas, en su
17 calidad de Gerente General y como tal representante legal de
18 la misma, conforme copia certificada del nombramiento y
19 debidamente autorizado por su Directorio en sesión
20 realizada el treinta de septiembre del dos mil nueve, según
21 se desprende de los instrumentos que se acompañan a la
22 presente escritura como documentos habilitantes y forman
23 parte integrante de la misma, quien declara ser ecuatoriano,
24 casado, mayor de edad, domiciliado en Samborondón y de
25 tránsito por esta ciudad; por otra parte, comparece el señor
26 **PABLO RICARDO PARRA CABEZAS**, por sus propios y
27 personales derechos, quien declara ser ecuatoriano, mayor
28 de edad, casado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil;

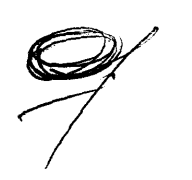
1 ambos intervinientes capaces para obligarse y contratar, y a
2 quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y
3 resultados de esta escritura de Poder Especial a la que
4 procede como queda manifestado y con amplia y entera
5 libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta que es
6 del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de
7 escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la
8 que conste un PODER ESPECIAL, que se otorga al tenor de
9 las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA**
10 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el
11 otorgamiento del presente instrumento público: **Uno.Uno.** El
12 señor Francisco Xavier Nugué Varas, por los derechos que
13 representa en su calidad de Gerente General y, como tal,
14 representante legal de la compañía **MORGAN & MORGAN,**
15 **FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA**
16 **DEL ECUADOR"**, quien compare debidamente autorizado
17 por su Directorio en sesión realizada el treinta de septiembre
18 del dos mil nueve, según se desprende de los instrumentos
19 que se acompañan a la presente escritura como documentos
20 habilitantes y forman parte integrante de la misma; parte a
21 la que adelante y para todos los efectos del presente
22 instrumento se podrá denominar como la **"PODERDANTE"** o
23 la **"MANDANTE"**. **Uno.Dos.** La señor PABLO RICARDO
24 PARRA CABEZAS, quien comparece por sus propios y
25 personales derechos; parte a la que adelante y para todos los
26 efectos del presente instrumento se podrá denominar como
27 el **"APODERADO"** o el **"MANDATARIO"**. **CLÁUSULA**
28 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Son causas, antecedentes y

PODER ESPECIAL



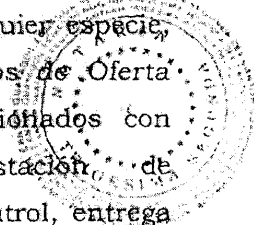
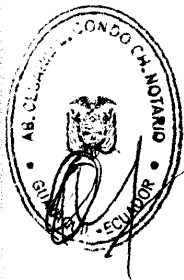
1 fundamentos para la celebración de este contrato las
2 siguientes: **Dos.Uno.** La compañía Morgan & Morgan,
3 Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador"
4 es una sociedad administradora de negocios fiduciarios,
5 constituida de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y
6 autorizada por la Superintendencia de Compañías para
7 administrar negocios fiduciarios y participar como Agente
8 de Manejo en Procesos de Titularización, que se encuentra
9 inscrita en el Registro del Mercado de Valores. **Dos.Dos.** De
10 conformidad con el literal j) de Artículo Décimo Sexto,
11 Capítulo Cuarto del Estatuto Social de MORGAN &
12 MORGAN, es atribución del Directorio autorizar a los
13 funcionarios de la compañía el otorgamiento de poderes
14 generales y especiales, pudiendo otorgarse al mandatario
15 designado la representación legal, judicial y extrajudicial de
16 la compañía, de manera individual. **Dos.Tres.** Según se
17 desprende de la certificación emitida por el Gerente General
18 de MORGAN & MORGAN, que se adjunta como habilitante,
19 el Directorio de MORGAN & MORGAN, en sesión celebrada
20 el treinta de septiembre de dos mil nueve, autorizó el
21 Gerente General para que en representación de la compañía
22 confiera el presente poder especial, autorizándolo para
23 determinar libremente los términos y condiciones del
24 indicado poder, sin perjuicio de las limitaciones dispuestas
25 por el Directorio en dicha sesión. **Dos.Cuatro.** El artículo
26 doscientos sesenta de la Ley de Compañías, señala: "El
27 administrador de la sociedad que ejerce la representación
28 de ésta podrá obrar por medio de apoderado (...)" En tal

PODERE ESPECIAL



1 contexto, en razón que el mismo Directorio de MORGAN &
2 MORGAN autorizó el otorgamiento del presente Poder, de
3 acuerdo con el citado artículo de la Ley de Compañías, el
4 compareciente representante legal de la PODERDANTE se
5 encuentra plenamente facultado para la suscripción del
6 presente acto. **CLÁUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL.-**
7 Con sustento en los antecedentes expuestos en la Cláusula
8 inmediata anterior, de conformidad con el artículo
9 doscientos sesenta de la Ley de Compañías, el artículo dos
10 mil veinte del Código Civil y demás normas aplicables, el
11 señor Francisco Xavier Nugué Varas, por los derechos que
12 representa en su calidad de Gerente General y como tal
13 representante legal de la compañía MORGAN & MORGAN,
14 FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S. A., "FIDUCIARIA
15 DEL ECUADOR", por este acto otorga PODER ESPECIAL,
16 pero amplio y suficiente para su objeto como en Derecho
17 corresponde, a favor del señor PABLO RICARDO PARRA
18 CABEZAS, para que éste, a nombre y en representación de
19 la PODERDANTE, ejecute los actos o contratos inherentes al
20 giro de la sociedad, esto es administrar Negocios Fiduciarios
21 y actuar como Agente de Manejo en procesos de
22 Titularización, en función de los siguientes parámetros y
23 lineamientos: **Tres.Uno.** Suscribir el o los Contratos de
24 Negocios Fiduciarios (Fideicomisos y/o Encargos
25 Fiduciarios) en los que intervenga el MANDANTE en calidad
26 de Fiduciaria. **Tres.Dos.** Suscribir contratos en los que el
27 MANDANTE actúe como Agente de Manejo en procesos de
28 titularización incluyendo, pero sin limitarse, a la

PODER



1 suscripción del respectivo Contrato de Fideicomiso
2 Mercantil con fines de Titularización de cualquier especie,
3 Reglamentos de Gestión o Interno, Prospectos de Oferta
4 Pública, certificaciones de toda índole relacionados con
5 dichos fideicomisos, solicitudes, contestación de
6 observaciones formuladas por Órganos de Control, entrega
7 de documentación e información, etcétera; así como actuar y
8 suscribir cuanto acto y documento sea necesario, para
9 obtener autorizaciones e inscripciones exigidas por la Ley en
10 tratándose de procesos de titularización, a efectos que pueda
11 administrar el FIDEICOMISO correspondiente y emitir, en
12 nombre del mismo, Valores en los términos de su contrato
13 constitutivo y la Ley. La potestad materia de este numeral
14 se extiende inclusive a los actos y contratos
15 complementarios y necesarios para procurar el
16 cumplimiento del objeto e instrucciones del Fideicomiso
17 pertinente, de acuerdo con la Ley. **Tres.Tres.-** En procura de
18 alcanzar las finalidades e instrucciones de los Fideicomisos
19 Mercantiles o de los Encargos Fiduciarios bajo
20 administración de el MANDANTE, suscribir cualquier acto o
21 contrato que se encontrare previsto en el respectivo contrato
22 de Fideicomiso Mercantil o de Encargo Fiduciario y fuere
23 precedente según la Ley, tales como y sin ser restrictivos:
24 promesas como la de compra y/o venta o acuerdos de
25 reserva, compra y/o venta de bienes, permuta de bienes,
26 dando o recibiendo en propiedad bienes; entrega o recepción
27 de bienes en comodato, arrendamiento, usufructo, concesión
28 comercial, custodia y cuidado u otras figuras lícitas;

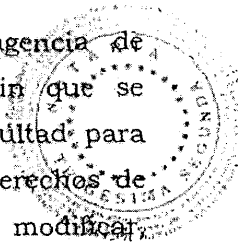
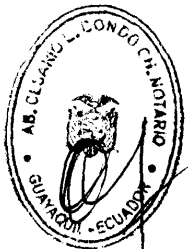
PODER ESPECIAL

1 otorgamiento o aceptación o de gravámenes y/o limitaciones
2 de dominio de todo tipo sobre bienes, como hipotecas -
3 abiertas o no-, prendas de cualquier clase, prohibiciones de
4 enajenar, anticresis; suscribir como Constituyente,
5 Beneficiario u otras calidades nuevos fideicomisos
6 mercantiles en nombre de Fideicomisos previos bajo
7 administración de el PODERDANTE o en el ejercicio de
8 Encargos Fiduciarios; aportes a personas jurídicas; contraer
9 obligaciones con entidades bancarias o con otras personas
10 naturales o jurídicas, pudiendo girar, aceptar, ceder,
11 endosar, cancelar toda clase de valores en general, como
12 acciones, participaciones, certificados provisionales,
13 certificados de depósitos, obligaciones, letras de cambio,
14 cheques, pagarés, pólizas de acumulación, bonos, cupones,
15 avales, cédulas hipotecarias, notas de crédito; conferir
16 garantías personales, como fianzas, avales; transferir
17 créditos; abrir y administrar cuentas de ahorro o corriente u
18 otras, entregar recursos en mutuo y en general invertir
19 recursos; suscribir planos, estudios y diseños; formular ante
20 Municipios, Registros y otras entidades públicas,
21 semipúblicas o privadas, solicitudes y permisos como los de
22 patente, de construcción, fraccionamiento, partición,
23 lotización, fusión y subdivisión de solares, urbanización,
24 declaratoria de Propiedad Horizontal, Reglamentos de
25 edificaciones sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal
26 o inherente a urbanizaciones; servicios públicos como
27 energía eléctrica, agua potable; suscribir contratos de bienes
28 y/o servicios, tales como fiscalización, construcción,



PODERDANTE



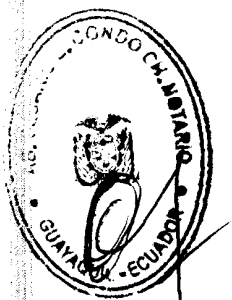


1 gerencia de proyecto, seguros, proveedores, agencia de
2 cobranza y recaudo, servicios profesionales (sin que se
3 pueda entender que el MANDATARIO tiene facultad para
4 suscribir contratos de trabajo por los propios derechos de
5 MORGAN & MORGAN); otorgar mandatos; modificar,
6 resciliar y en general disolver contratos, etcétera.

7 **Tres.Cuatro.-** De acuerdo con la Ley, los términos,
8 condiciones, objeto e instrucciones de los respectivos
9 Fideicomisos y/o Encargos Fiduciarios bajo administración
10 del MANDANTE, suscribir declaraciones, reformas
11 ampliatorias, aclaratorias o cualquier tipo de modificación
12 de contratos de Fideicomiso o Encargos Fiduciarios;
13 suscribir resciliaciones de contratos de Fideicomiso o
14 Encargos Fiduciarios; suscribir los instrumentos contentivos
15 de sustituciones fiduciarias, sea para que la PODERDANTE
16 reemplace a otra Fiduciaria o para que sea sustituida en la
17 administración de Negocios Fiduciarios; convocar y
18 participar en las Juntas, Comités, Directorios, Asambleas o
19 cualquier otro órgano colegiado, administrativo u otra índole
20 previstos en los contratos de Fideicomiso o Encargos
21 Fiduciarios; aceptar transferencias de bienes a título de
22 fideicomiso mercantil a favor de fideicomisos mercantiles;
23 recibir bienes en Encargo Fiduciario y ejercer las actividades
24 encomendadas por tales Encargos de conformidad con la
25 ley; registrar cesiones de derechos fiduciarios o de beneficio
26 cuando tales fueren procedentes; suscribir incorporaciones
27 de Constituyentes Adherentes o registrar beneficiarios de
28 Negocios Fiduciarios; restituir o transferir bienes

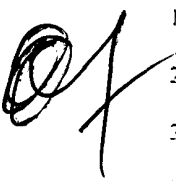
1 fideicomitidos; presentar rendiciones comprobadas de
2 cuentas, informes, comunicaciones a Constituyentes,
3 Beneficiarios y/o a quienes corresponda según la Ley o el
4 contrato de Fideicomiso Mercantil o Encargo Fiduciario;
5 terminar y liquidar Fideicomisos Mercantiles y Encargos
6 Fiduciarios; y, en general todos aquellos que sean
7 necesarios para el cumplimiento de las instrucciones
8 irrevocables impartidas al MANDANTE en los respectivos
9 contratos de Fideicomisos Mercantiles o de Encargos
10 Fiduciarios, en procura de alcanzar el objeto del
11 correspondiente Negocio Fiduciario. **Tres.Cinco.-** Formular
12 solicitudes, requerimientos, respuestas, notificaciones,
13 consultas, oficios o memorandos a nombre del MANDANTE
14 por sus propios derechos y/o por los derechos que
15 represente de los Negocios Fiduciarios bajo su
16 administración, sea por asuntos propios de la
17 PODERDANTE y/o por temas relacionados con los Negocios
18 Fiduciarios a su cargo, según corresponda, ante personas
19 naturales o jurídicas, entidades privadas, públicas o de
20 cualquier naturaleza. La facultad del MANDATARIO dada en
21 este acto, se extiende a su comparecencia física y/o por
22 medio de documento escrito, en nombre y representación del
23 PODERDANTE y/o de los Negocios Fiduciarios que ésta
24 administre, ante las instituciones del Estado establecidas en
25 la Constitución Política de la República del Ecuador.
26 **Tres.Seis.-** Suscribir balances y declaraciones impositivas
27 de los Negocios Fiduciarios que administra la PODERDANTE
28 y firmar conjuntamente con el respectivo Contador los

PODERES TAL

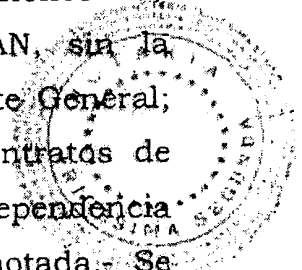


1 balances y estados financieros correspondientes; en sujeción
2 de la Ley y los términos, condiciones, objeto e instrucciones
3 de los respectivos Contratos de Fideicomiso y/o Encargos
4 Fiduciarios; solicitar ante el Servicio de Rentas Internas el
5 otorgamiento del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de
6 los Fideicomisos que se encuentren bajo la administración
7 del MANDANTE, pedir actualización, cancelación o cualquier
8 actividad legalmente posible en relación al RUC de cada
9 FIDEICOMISO, así como realizar consultas y demás
10 actividades derivadas, vinculas o conexas ante el Servicio de
11 Rentas Internas y administraciones tributarias en general.
12 **Tres.Siete.-** Comparecer en nombre de Morgan & Morgan,
13 Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador"
14 y/o en nombre y representación de Fideicomisos Mercantiles
15 o Encargos Fiduciarios bajo su administración, según
16 corresponda, a mediaciones, litigios, procesos, en general
17 juicios o trámites administrativos que se sustancien en
18 justicia ordinaria, en procesos arbitrales o en entidades
19 públicas, pudiendo para el efecto conferir el MANDATARIO
20 Procuraciones Judiciales a favor de abogados en los
21 términos de Ley según lo previsto para estos efectos en el
22 respectivo Contrato de Fideicomiso o de Encargo Fiduciario,
23 y para el caso de asuntos relacionados con MORGAN &
24 MORGAN por sus propios derechos, el APODERADO se
25 sujetará a las instrucciones que imparta el Gerente General
26 al respecto; realizar consultas, presentar reclamaciones y
27 apelaciones ante la Superintendencia de Compañías,
28 Servicio de Rentas Internas, administraciones tributarias en

1 general u otros entes de cualquier naturaleza. **Tres.Ocho.-**
2 El MANDATARIO podrá conferir cartas poder a terceros, de
3 preferencia funcionarios de MORGAN & MORGAN, para que
4 realicen actos específicos inherentes a la administración de
5 Negocios Fiduciarios bajo administración de MORGAN &
6 MORGAN, siempre que tales actos no constituyan convenios
7 o contratos. **CLÁUSULA CUARTA.- ALCANCE DEL PODER**
8 **ESPECIAL.-** El APODERADO, en forma expresa e
9 inequívoca, entendido en el sentido, alcance y efectos de este
10 instrumento, acepta el poder que se le confiere por el
11 presente acto, quedando plenamente facultado para
12 representar al MANDANTE en los términos y condiciones
13 establecidos en este instrumento y conforme lo previsto en la
14 Ley. En ese contexto, el PODERDANTE deja expresamente
15 establecido, y así lo acepta el MANDATARIO, que esta
16 último, en el ejercicio de sus facultades dadas en la presente
17 escritura, tendrá las siguientes limitaciones, restricciones a
18 su mandato, además de las establecidas por la Ley:
19 **Cuatro.Uno.** No podrá delegar el presente mandato, por
20 estarle expresamente prohibido, sin perjuicio de lo previsto
21 en la cláusula tercera de este instrumento. **Cuatro.Dos.** No
22 podrá enajenar o gravar bienes sociales de propiedad del
23 PODERDANTE, sin autorización previa del órgano
24 administrativo pertinente de MORGAN & MORGAN, de
25 conformidad con el Estatuto Social de esta última.
26 **Cuatro.Tres.** No podrá contraer obligaciones de pago, de
27 naturaleza alguna, por cuenta de la MANDANTE, sin la
28 autorización previa, expresa y escrita del Gerente General.



1 Valores, su Reglamento General, la Codificación de
2 Resoluciones Emitidas por el Consejo Nacional de Valores u
3 otras normas que regulan tanto el Mercado de Valores como
4 la diversidad de acciones que se pueden llevar a cabo
5 mediante Negocios Fiduciarios. A su vez, sin perjuicio de
6 otras obligaciones previstas en la Ley, el MANDATARIO
7 asume irrevocablemente la obligación de: **Cinco.Uno.**
8 Ejercer las facultades que le confieren el presente poder en
9 forma profesional y diligente, en sujeción irrestricta de los
10 principios, parámetros y disposiciones del ordenamiento
11 jurídico ecuatoriano vigente y aplicable en la ejecución del
12 respectivo acto por parte del APODERADO. En tal sentido,
13 es obligación del MANDATARIO realizar todos los actos
14 necesarios para que el MANDANTE por sus propios derechos
15 o por los que represente de los Negocios Fiduciarios bajo su
16 administración, se encuentre en todo momento al día con
17 todo tipo de obligaciones contractuales y legales frente a
18 organismos de control. **Cinco.Dos.** Dar cuenta al
19 MANDANTE del ejercicio del presente poder con la
20 periodicidad que éste así determine. **Cinco.Tres.-** Sujetarse
21 a las reglamentos, políticas, procedimientos, instructivos y
22 manuales de MORGAN & MORGAN, entre otros sin ser
23 restrictivos el Manual Orgánico Funcional, el Reglamento
24 Operativo Interno, las Políticas para Prevenir el Lavado de
25 Activos, inclusive a las instrucciones de la Gerencia General,
26 así como cualquier otra disposición normativa existente o
27 que la PODERDANTE dispusiere en el futuro.
28 **Cinco.Cuatro.-** Responder frente a la PODERDANTE,



1 **Cuatro.Cuatro.** No podrá realizar contrataciones de
2 servicios, por cuenta de MORGAN & MORGAN, sin la
3 autorización previa, expresa y escrita del Gerente General;
4 imposibilidad que incluye la suscripción de contratos de
5 trabajo o el establecimiento de relación de dependencia
6 laboral sin contar con la autorización antes anotada.- Se
7 deja constancia, y así lo acepta expresamente el
8 APODERADO, que las prohibiciones materia de los
9 numerales Cuatro.Dos, Cuatro.Tres y Cuatro.Cuatro de esta
10 Cláusula no son aplicables en los casos en que el
11 APODERADO actúe por cuenta de MORGAN & MORGAN
12 para el cumplimiento de su objeto social, esto es,
13 administrando Negocios Fiduciarios o actuando como Agente
14 de Manejo en Procesos de Titularización, para lo cual el
15 APODERADO se sujetará a lo establecido en el respectivo
16 Contrato de Fideicomiso Mercantil o Encargo Fiduciario y en
17 la Ley **CLÁUSULA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y**
18 **OBLIGACIONES.-** El APODERADO, declara que acepta
19 expresamente el mandato que por intermedio de este
20 instrumento le confiere MORGAN & MORGAN FIDUCIARY &
21 TRUST CORPORATION S. A., "FIDUCIARIA DEL ECUADOR",
22 a través de su Gerente General, así como las condiciones y
23 alcance del mismo.- El APODERADO, por medio de la
24 presente escritura pública declara que ha aceptado el
25 mandato objeto de este contrato, en razón que conoce y
26 entiende el alcance de la responsabilidad por la actividad
27 fiduciaria, en especial, lo permitido, limitado y prohibido a
28 las fiduciarias de conformidad con la Ley de Mercado de



1 personal y pecuniariamente, por el correcto ejercicio del
2 presente poder. **CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA.** Este
3 Poder Especial tendrá la vigencia necesaria para el
4 cumplimiento de las instrucciones que se imparten en esta
5 escritura o hasta que sea unilateralmente revocado por el
6 MANDANTE o terminado en los casos previstos en la Ley.
7 Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo
8 necesarias para la validez de este instrumento.- (Firma
9 Abogado Carlos Moreno Ortega, con registro profesional
10 número once mil cuatrocientos cincuenta del Colegio de
11 Abogados del Guayas). **ES COPIA DE LA MINUTA.**- El
12 otorgante aprueba y ratifica en todas sus partes el contenido
13 íntegro del presente instrumento dejándolo elevado a
14 escritura pública para que surta todos sus efectos legales.-
15 Quedan agregados los documentos. La cuantía de la
16 presente escritura es de Indeterminada. Leída esta escritura
17 de principio a fin, por mí el Notario en alta voz al otorgante
18 quien la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo de
19 todo lo cual **DOY FE** Lo agregado vale

Tr. M. Javier Torres Carrón
NOTARIO INGRESADO
DE SANTIAGO DE GUAYA

22
23 **FRANCISCO XAVIER NUGUE VARAS**

24 **GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA MORGAN &**
25 **MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A.**
26 **"FIDUCIARIA DEL ECUADOR"**

27 **RUC. No.: 0992793586001**

28 **C.C.No.: 0908357262**

C.V.No.: 208 - 0011

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Am 4

PABLO RICARDO PARRA CABEZAS

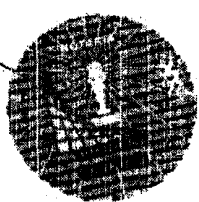
C.C.No.: 09105373-4.

C.V.No.: 157 - 0505.

[Handwritten signature]

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO

Notario Titular Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil



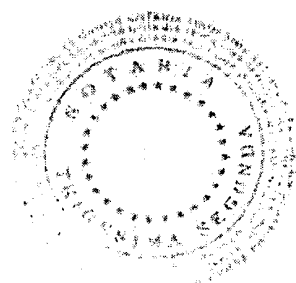
97

9/



MORGAN & MORGAN
FIDUCIARIA TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"

La Dirección de Registro y Catastro del Ecuador
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Quito, Ecuador
Ecuador, 22 de febrero de 2008



Quito, República de Ecuador, 22 de febrero de 2008

Señor Abogado
Francisco Nogue Varas
Quito, Ecuador, República de Ecuador

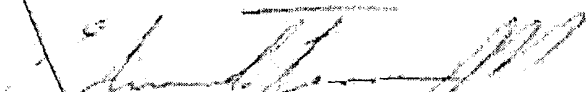
De mis consideraciones,

Quisiera poner en su conocimiento que el Directorio de la compañía **MORGAN & MORGAN, FIDUCIARIA TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"**, en sesión celebrada el 20 de febrero de 2008, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en base a lo dispuesto en el artículo (Decreto) de los Estatutos Sociales, que conforma el gobierno público de constitución, eligió al Sr. **GERENTE GENERAL** de la compañía **MORGAN & MORGAN, FIDUCIARIA TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"**, por un periodo de **CINCO AÑOS**.

Con el presente, le informo que usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales, de acuerdo con lo establecido en los artículos (Decreto) de la Escritura de Constitución de la compañía antes citada.

Los Estatutos Sociales han sido reformados el 18 de junio del 2004 y el 27 de junio del 2005, y en la Notaría Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, inscritas ambas reformas en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 20 de agosto del 2004 y el 19 de agosto del 2005, respectivamente.

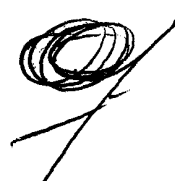
Muy atentamente,


Dr. Fernando Ferrer Morgan
Presidente del Directorio

Atestado en la ciudad de QUITO, Ecuador, a los 22 días del mes de febrero de 2008, por el Notario Público, **AB. CLAUDIO CONDO CHINARIO**, Notario Público, en la ciudad de QUITO, Ecuador, en virtud de su función pública, concedida por el Poder Judicial del Ecuador, inscrita en el Registro Mercantil de QUITO, Ecuador, el 20 de agosto del 2004 y el 19 de agosto del 2005, respectivamente.

Quito, Ecuador, 22 de febrero de 2008


FRANCISCO NOGUE VARAS
GERENTE GENERAL



NÚMERO DE REPERTORIO: 11.281
FECHA DE REPERTORIO: 10-Mar/2008
HORA DE REPERTORIO: 15.21

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Certifica que con fecha diez de Marzo del dos mil ocho, queda inscrita
el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía MORGAN &
MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A.
"FIDUCIARIA DEL ECUADOR", a favor de FRANCISCO XAVIER
MUGUEVARAS, a foja 27.948; Registro Mercantil número 4.835.

ORDEN
NÚMERO DE FOLIO
NÚMERO DE FOLIO
NÚMERO DE FOLIO
NÚMERO DE FOLIO

11.281
10-Mar/2008



[Handwritten signature]

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

Formulario 1000-01

MORGAN & MORGAN, INCORPORATED
1000 AVENUE OF THE STARS, SUITE 1000
FARMINGDALE, NEW YORK 11735

[Handwritten signature]



RECEIVED
CAROLINA DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Interiores
LITORAL PER

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MORGAN & MORGAN
FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"
Edificio "Punta al Río", Quinta fase, Oficina 01, calle Jirón N° 105 y Mariscal Sucre Bolívar
Guayaquil, Ecuador
TEL: (043) 2560005 - (043) 2560006

CERTIFICACIÓN DE:

ACTA DE DIRECTORIO DE MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION
S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR", CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

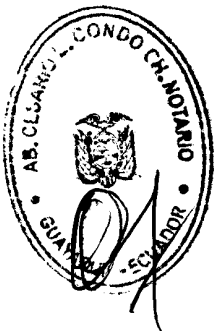
El suscrito, en calidad Gerente General de la compañía Morgan & Morgan, Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador", en relación a las resoluciones adoptadas en Sesión de Directorio de la Sociedad, realizada el 30 de septiembre del 2009; certifica que, en la mencionada Sesión de Directorio, se resolvió, entre otros puntos:

"Autorizar que el Gerente General en representación de la compañía confiera poder especial a favor del Sr. Pablo Ricardo Parra Cabezas con Cédula de Ciudadanía Ecuatoriana N° 0911053734 para que ejecute actos o contratos inherentes al giro de la compañía, esto es, administrar Negocios Fiduciarios y actuar como Agente de Manejo en procesos de Titularización. Queda autorizado el Gerente General de la sociedad para determinar libremente los términos y condiciones del indicado mandato, debiendo en todo caso, de manera expresa, hacer constar las siguientes limitaciones o restricciones a dicho poder, además de las establecidas por la Ley: 1) No podrá enajenar o gravar bienes sociales, sin autorización previa del Directorio de la Compañía; 2) No podrá contraer obligaciones de pago por cuenta de la Compañía, sin la autorización previo escrito del Gerente General; 3) No podrá realizar contrataciones de servicios, por cuenta de la Compañía, sin la autorización previa escrita del Gerente General. Así también, este Directorio aclara que estas dos últimas restricciones no son aplicables en los casos en que el Mandatario actúe, por cuenta de la Compañía, para el cumplimiento de su objeto social, esto es, administrando negocios fiduciarios o actuando como Agente de Manejo en procesos de titularización, para lo cual se otenderá lo establecido en el objeto e instrucciones del respectivo contrato".

Guayaquil, 2 del de octubre del 2009.

Francisco Nugué Varas
Gerente General

Morgan & Morgan, Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador"



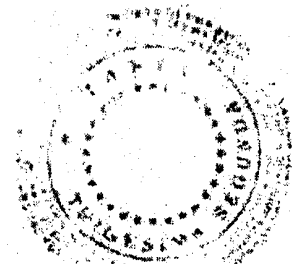
DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO



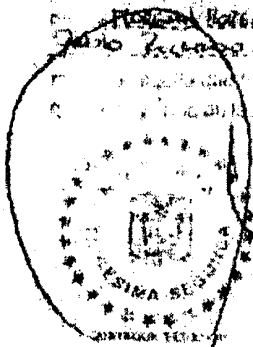
Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este **SEXTO TESTIMONIO** de la escritura pública de **PODER ESPECIAL QUE HACE LA COMPAÑIA MORGAN & MORGAN FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR" A FAVOR DEL SEÑOR PABLO RICARDO PARRA CABEZAS**, que sello y firmo en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los cinco días del mes de octubre del dos mil nueve.-

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil

07



El presente es un testimonio de la escritura pública de Poder Especial que otorga la Compañía Morgan & Morgan Fiduciaria del Ecuador S.A. a favor del Señor Pablo Ricardo Parra Cabezas, el 27 de Agosto del 2009. NO aparece razón para hallar más por lo tanto, en FE EN VIGOR, 27 AGO 2009.



DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

07

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que las **ONCE** Fotocopias precedentes son iguales a los originales.

INSTRUCCION

SUPERIOR

PROFESION

ANALISTA DE SISTEMAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PARRA CAMPANA JORGE FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CABEZAS BURTON GLADYS CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
GUAYAQUIL
2007-01-09

FECHA DE EXPIRACION
2019-01-09

CODIF. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

ID ECU 0911053734<<<<<<<<<<<<<<<<
720910M190109 ECU <<<<<<<<<<<<<<<<
PARRA CABEZAS < PABLO < RICARDO <

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENCIAL Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

060-0186
NUMERO

0911053734
CEDULA

PARRA CABEZAS PABLO RICARDO

QUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

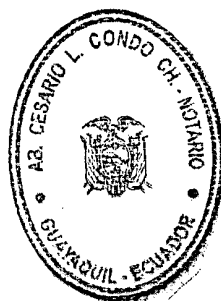
GUAYAS
CANTON
TARQUI
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

COY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que la fotocopio precedente es igual al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual.-

Guayaquil, 2 ENE 2012

- 3 ENE 2012



Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

PODER OTORGADO POR LA COMPAÑÍA PONTRESINA INVESTMENTS LLC. A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO FERNANDO JOSE GOMEZ HIDALGO.

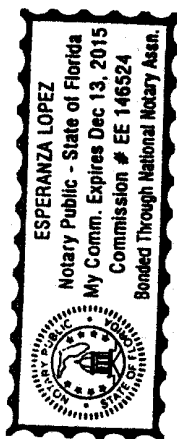
PRIMERA: OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública la señora María de los Angeles González, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte número 441094941, mayor de edad, de estado civil soltera, y con domicilio en la ciudad de Miami, Estado de la Florida, de los Estados Unidos de América, actuando en su calidad de Manager y por ende representante legal de la compañía PONTRESINA INVESTMENTS LLC y como tal su representante legal, a quien se la podrá designar indistintamente por su razón social o como "LA PODERDANTE" o "LA MANDANTE".

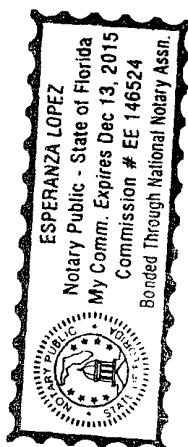
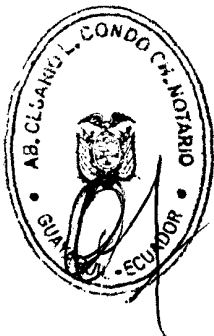
SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) PONTRESINA INVESTMENTS LLC es una compañía constituida bajo la Ley 1995 de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Isla de Nevis, con domicilio en la ciudad Charlestown, Isla de Nevis y con una oficina registrada en la ciudad de Miami, Estado de la Florida de los Estados Unidos de América, que se encuentra ubicada en 1500 San Remo Avenue, suite #125, Coral Gables.

b) De acuerdo con las últimas reformas a la Ley de Compañías ecuatoriana, publicadas en el Registro Oficial No.591 del 15 de mayo del 2009, se reformó el artículo 6, mediante el cual se obliga a las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados por acciones o participaciones nominativas y que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, a designar un apoderado o representante en la República del Ecuador. Estas compañías extranjeras no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero si deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista.

c) Por esta razón, la compañía PONTRESINA INVESTMENTS LLC ha resuelto designar como su Apoderado o representante en la República del Ecuador al señor abogado Fernando José Gómez Hidalgo, de nacionalidad ecuatoriana, de cédula de ciudadanía ecuatoriana número 0908729403, para que con las más amplias facultades administre los bienes, derechos, acciones y más intereses que tenga o llegare a tener en la República del Ecuador, pudiendo además contestar demandas y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías del Ecuador.

TERCERA: PODER.- Con los antecedentes expuestos, la señora María de los Angeles González, en su calidad de Manager y como tal representante legal de la compañía PONTRESINA INVESTMENTS LLC declara que confiere este poder, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor del señor abogado Fernando José Gómez Hidalgo, de nacionalidad ecuatoriana, de cédula de ciudadanía número 0908729403 para que con las más amplias facultades, para que haciendo uso de este poder, adquiera y administre



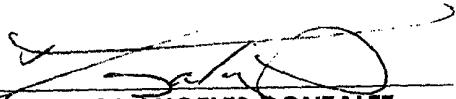


bienes, derechos, acciones, participaciones y más intereses que la sociedad tenga o llegare a tener en la República del Ecuador, quedando en consecuencia la apoderada investida de las facultades administrativas necesarias para el fiel cumplimiento del presente mandato. A mayor abundamiento y, sin que resulte o se pueda interpretar como taxativa o restrictiva la enumeración, la apoderada quedan investida, especial y señaladamente, de los siguientes encargos y facultades: I) adquirir o comprar los títulos de acciones o participaciones representativos del capital social de la compañía ecuatoriana denominada NAVESUR S.A. (en proceso de transformación a compañía limitada), pactando su precio y más condiciones contractuales; II) Contestar demandas y cumplir en nombre de la mandante con los deberes y obligaciones establecidos en el artículo 6 de la Ley de Compañías y con las demás que para el efecto se señalen en las Leyes, reglamentos y otras normas, en la República del Ecuador; y, III) concurrir a las sesiones de Junta General de Accionistas o de Socios de las sociedades en que la mandante tenga participación, sean estas ordinarias o extraordinarias, e intervenga con voz y voto, en todas las deliberaciones y votaciones que tengan lugar, para lo cual, le confiere a la mandataria todas las facultades necesarias para el ejercicio del mandato, sin limitación alguna, pudiendo solicitar su convocatoria cuando lo estimaren necesario, recibir dividendos y ejercer todos los demás derechos y acciones que las leyes ecuatorianas, les concede a los accionistas o socios de las sociedades mercantiles. Para el efecto podrá realizar los siguientes actos sin ser restrictivos: a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, el balance anual, los informes de los administradores o directores y de los comisarios acerca de los negocios sociales de las compañías; b) Pronunciarse sobre la amortización de las acciones, resolver sobre los aumentos y reducción de capital, fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de las sociedades, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; la reactivación de las compañías si estuviere en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos; c) conocer y pronunciarse sobre autorización de la Junta General para que la compañía adquiera activos y pasivos por montos en los que correspondiere a la junta general pronunciarse, de acuerdo con los estatutos de las compañías; d) Autorizar a los administradores de la compañía para que se transfieran inmuebles de propiedad de dichas sociedades o constituya gravámenes sobre los mismos; e) Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la sociedad; f) Dirigir solicitudes al a Superintendencia de Compañías u otras instituciones pertinentes en relación a actuaciones de los administradores de las compañías, presentar denuncias ante los Comisarios en contra de los administradores de dichas sociedades; g) adquirir acciones o participaciones de sociedades mercantiles ecuatorianas, venderlas, cederlas y transferirlas así como adquirir y ceder derechos fiduciarios y demás derechos, limitaciones al dominio y gravámenes que soporten las acciones o participaciones de propiedad de la poderdante o en los que la poderdante sea beneficiaria, negociar términos y condiciones, resolver sobre la liquidación de fideicomisos, resolver sobre la restitución de los bienes aportados, etc. En general, en el ejercicio del mandato, se le conferirá todas las facultades necesarias para que en ningún momento, pueda dejar de resolver a nombre de la mandante cualquier acto o contrato, que representen sus intereses, de tal manera que

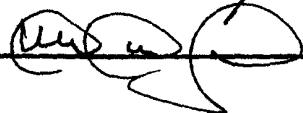
pueda suscribir cuanto instrumento público o privado sea necesario para el fiel cumplimiento del presente mandato.

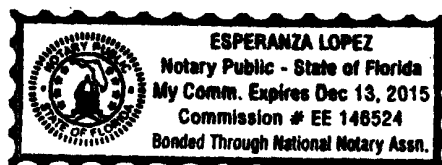
CUARTA: La señora María de los Angeles González, en su calidad de Manager y representante legal de la compañía PONTRESINA INVESTMENTS LLC, declara que el presente poder tiene carácter indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento que la sociedad así lo resuelva.

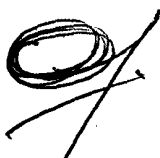
El presente documento es firmado en dos ejemplares, por la señora María de los Angeles González, en su calidad de Manager y representante legal de la compañía PONTRESINA INVESTMENTS LLC. En la ciudad de Miami, Estado de la Florida de los Estados Unidos de América, el día 30 de noviembre de 2011.


MARÍA DE LOS ANGELES GONZALEZ
Pasaporte número 441094941


STATE OF FLORIDA
COUNTY OF DADE
THE FOREGOING INSTRUMENT WAS SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME ON
THIS November 30, 2011
BY María de los Angeles González
PERSONALLY KNOWN TO ME ☐ OR ☐ PRODUCED IDENTIFICATION ☐
TYPE OR I.D. PRODUCED: Passport # 441094941

 (NOTARY SIGNATURE)







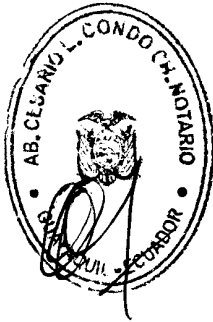
State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Esperanza Lopez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Thirtieth day of November, A.D., 2011

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2011-129117

9. Seal/Stamp:



DSDE 99 (4/11)

10. Signature:

Secretary of State



COY FE: No confundir con el sello de la Ley Notaria, que me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales. -
Guayaquil, 15 Dic 2011

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

Nota de la traductora: Los textos que a continuación constan en idioma castellano, se encuentran estampados en las páginas del documento denominado "PODER OTORGADO POR LA COMPAÑIA PONTRESINA INVESTMENTS LLC A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO FERNANDO JOSE GOMEZ HIDALGO", suscrito el 30 de noviembre del 2011 por María de los Ángeles González.

En todas las páginas:

ESPERANZA LOPEZ
Notaria Pública – Estado de Florida
Mi cargo expira Diciembre 13, 2015
Cargo No. EE 146524
Garantizada a través de la Asociación Nacional de Notarios

Al final:

**ESTADO DE FLORIDA
CONDADO DE DADE**

El documento anterior fue jurado y suscrito ante mi este 30 de noviembre del 2011, por Maria de los Angeles Gonzalez, a quien personalmente conozco o quien me ha presentado una identificación o produjo la identificación de Pasaporte 441094941

f) *firma ilegible*, Firma del notario

ESPERANZA LOPEZ
Notaria Pública – Estado de Florida
Mi cargo expira Diciembre 13, 2015
Cargo No. EE 146524
Garantizada a través de la Asociación Nacional de Notarios





ESTADO DE FLORIDA
Departamento de Estado

[Handwritten signature]

Apostilla

Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961

1. País **Estados Unidos de América**

Este documento público

2. ha sido suscrito por **Esperanza Lopez**
3. en su calidad de **Notario Público de Florida**
4. bajo el sello de **Notario Público, Estado de Florida.**

Certificado

5. en **Tallahassee, Florida** 6. el **Noviembre 13, 2011**
7. por **Secretario de Estado, Estado de Florida**
8. No. **2011-129117**
9. Sello **Sello dice: Gran Sello del Estado de Florida** 10. Firma **f) firma ilegible**
Secretario de Estado

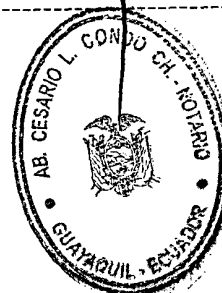
Al amparo de lo previsto por las disposiciones de la Ley de Modernización del Estado, certifico que el documento que antecede es una fiel traducción del que se me exhibe, el cuál se encuentra redactado en idioma ingles. Guayaquil, 15 de diciembre del 2011.

[Handwritten signature]
Ab. Ana María Gómez Hidalgo
C.C. 0908729494
Traductora

ABOGADO CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón Guayaquil, de acuerdo al Art. 18, numeral 3, de la Ley Notarial, Doy fe: Que ha comparecido a este despacho la señora doña ANA MARIA GOMEZ HILDAGO, portadora de la Cédula de Ciudadanía Número 09-08729494; quien suscribió el documento que antecede; siendo sus firma y rúbrica las mismas que usa en todos sus actos y contratos.- Guayaquil, quince de Diciembre del año dos mil once.



[Handwritten signature]
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



ISLAND OF NEVIS
OFFICE OF THE REGISTRAR OF COMPANIES

CERTIFICATE OF GOOD STANDING

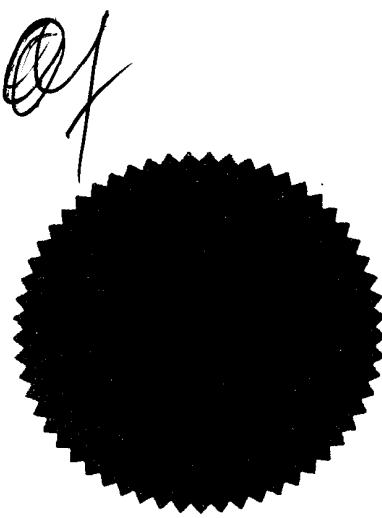
I HEREBY CERTIFY that

Pontresina Investments LLC

was duly formed and existence commenced under the provisions of the Nevis Limited Liability Company Ordinance 1995, as amended, on

24th November, 2011

I FURTHER CERTIFY that according to the records of this office the said company is in Good Standing and has legal existence as of the date below shown.

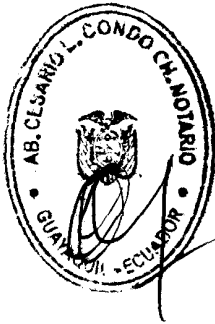


Given under my Hand & Seal at Charlestown
This 02nd day of December, 2011

[Signature]
Registrar of Companies

Vjbkt/ZJk

No. L 13546



9/

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF Dade

On this 11th day of Dec, 2011, I

attest that the preceding or attached document is a

true, exact, complete, and unaltered photocopy

made by me of Let. Workstanding presented

to me by the document's custodian, Puntierina, Investments LLC.

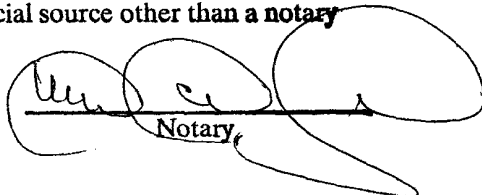
and, to the best of my knowledge, that the

photocopied document is neither a vital record nor

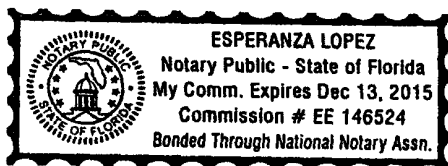
a public record, certified copies of which are

available from an official source other than a notary

public.



Notary



9/

A black and white copy of this document is not official.



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by **Esperanza Lopez**

3. acting in the capacity of **Notary Public of Florida**

4. bears the seal/stamp of **Notary Public, State of Florida**

Certified

5. at **Tallahassee, Florida**

6. the **Twelfth day of December, A.D., 2011**

7. by **Secretary of State, State of Florida**

8. No. **2011-133929**

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State

DSDE 99 (4/11)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

ISLA DE NEVIS
OFICINA DE REGISTRO DE COMPAÑÍAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO



POR ESTE INSTRUMENTO, CERTIFICO QUE

PONTRESINA INVESTMENTS LLC

fue debidamente formada y su creación se inició bajo las disposiciones de la Ordenanza de Compañías de Responsabilidad Limitada de 1995 de Nevis y sus reformas, el

24 de noviembre del 2011

CERTIFICO, además, que de conformidad con los registros de esta oficina, dicha compañía se encuentran en cumplimiento y tiene existencia legal en la fecha que se muestra posteriormente.

Dado bajo mi firma y sello en Charlestown, este 2 de diciembre del 2011

f) *firma ilegible*
Registrador de Compañías

Nota del traductor: En la esquina inferior izquierda, hay un sello oficial.

ESTADO DE FLORIDA
CONDADO DE DADE

Este 11 de diciembre del 2011, doy fe que el documento precedente o adjunto es una fotocopia auténtica, exacta, completa e inalterada, hecha por la suscrita, del Certificado de cumplimiento presentado a mi, por el custodio del documento, Pontresina Investments LLC, y según mi mejor saber y entender, el documento fotocopiado no es ni un registro vital ni un registro público, cuyas copias certificadas se encuentran disponibles en la fuente oficial distinta a un notario público.

f) *firma ilegible*
Notario

ESPERANZA LOPEZ
Notaria Pública – Estado de Florida
Mi cargo expira Diciembre 13, 2015
Cargo No. EE 146524
Garantizada a través de la Asociación Nacional de Notarios

ESTADO DE FLORIDA
Departamento de Estado

Apostilla

Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961



1. País **Estados Unidos de América**

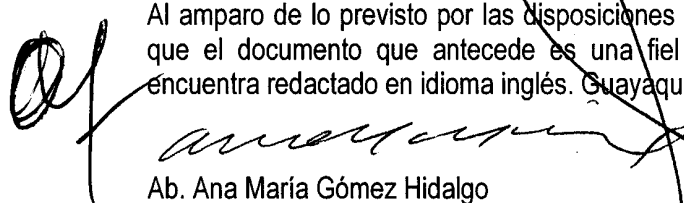
Este documento público

2. ha sido suscrito por **Esperanza Lopez**
3. en su calidad de **Notario Público de Florida**
4. bajo el sello de **Notario Público, Estado de Florida.**

Certificado

5. en **Tallahassee, Florida** 6. el **Diciembre 12, 2011**
7. por **Secretario de Estado, Estado de Florida**
8. No. **2011-133929**
9. Sello **10. Firma**
Sello dice: Gran Sello del Estado de Florida f) *firma ilegible*
Secretario de Estado

Al amparo de lo previsto por las disposiciones de la Ley de Modernización del Estado, certifico que el documento que antecede es una fiel traducción del que se me exhibe, el cual se encuentra redactado en idioma inglés. Guayaquil, 15 de diciembre del 2011.


Ab. Ana María Gómez Hidalgo
C.C. 0908729494
Traductora

ABOGADO CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón Guayaquil, de acuerdo al Art. 18, numeral 3, de la Ley Notarial, Doy fe: Que ha comparecido a este despacho la señora doña ANA MARIA GOMEZ HILDAGO, portadora de la Cédula de Ciudadanía Número 09-08729494; quien suscribió el documento que antecede; siendo sus firma y rúbrica las mismas que usa en todos sus actos y contratos.- Guayaquil, quince de Diciembre del año dos mil once.




Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA KRYSTAL LOGISTICS (ECUADOR) KRYSLAGIC C. LTDA., CELEBRADA EN GUAYAQUIL EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2011.-

.....

En la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, al día veintidós del mes de diciembre del año dos mil once, a las catorce horas, en la Sala de Sesiones de la compañía ubicada en la intersección de las Av. Joaquin Orrantia y Av. Leopoldo Benítez Vinuesa, Edificio Trade Building piso 2, oficina 220, se reúnen los socios de la compañía **KRYSTAL LOGISTICS (ECUADOR) KRYSLAGIC C. LTDA.**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Compañías vigente.

Actúa como Presidente Ad Hoc de la Junta, el señor abogado Fernando Gómez Hidalgo y, como Secretaria de la Junta, la Ing. Roxana Paola Benitez Jurado. El Presidente de la Junta dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario, se dé cumplimiento a las formalidades legales y estatutarias, y se efectúe el correspondiente registro de los socios presentes en esta sesión, con la constancia de las participaciones que representan, el valor pagado de ellas y los votos que les corresponden; resultando que asisten los siguientes socios:

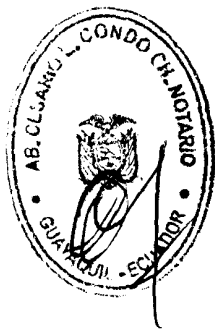
UNO) PONTRESINA INVESTMENTS LLC legalmente representada por su apoderado, señor abogado Fernando Gomez Hidalgo, como propietaria de setecientas noventa y nueve (799) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; DOS) Gisella Maria Peña Valdano, propietaria de una (1) participación igual, acumulativa e indivisible, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Asiste también la abogada Isabel Gómez Bejarano, en su calidad de apoderada del FIDEICOMISO MERCANTIL SAN MATEO, accionista anterior de la compañía, para los efectos que más adelante se entenderán.

Los socios representan la totalidad del capital social de la compañía, el mismo que asciende a la suma de ochocientos (US\$ 800,00) dólares de los Estados Unidos de América, íntegramente suscrito y pagado en el 100% de su valor, dividido en ochocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por lo que cada participación le confiere a los socios el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General.

Los socios resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Compañías vigente, para tratar los siguientes puntos del orden del día:



- 1.- Conocer y resolver sobre la renuncia de carácter irrevocable, presentada por el Presidente de la compañía;
- 2.- Elección del Presidente y Gerente General de la compañía; y,
- 3.- Ratificar las transferencias de las 799 acciones, ordinarias y nominativas, realizada por el FIDEICOMISO MERCANTIL SAN MATEO a favor de la compañía PONTRESINA INVESTMENTS LLC. de nacionalidad de la isla de Nevis y por consiguiente conceder autorización al FIDEICOMISO MERCANTIL SAN MATEO para ceder las 799 participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de US\$1.00 cada una, que poseía en el capital social de la compañía KRYSTAL LOGISTICS (ECUADOR) KRYSLAGIC C. LTDA. a favor de la compañía PONTRESINA INVESTMENTS LLC.



Acto seguido el Presidente declara legalmente instalada la junta general de socios de la compañía y dispone se pase a tratar el primer punto del orden del día. Toma la palabra la señora Roxana Benítez Jurado, quien expresa a la sala que el señor José Antonio Gómez González ha presentado su renuncia irrevocable al cargo de Presidente de la compañía, particular que comunica a la junta general de socios para su conocimiento. Los socios, luego de deliberar al respecto resuelven por unanimidad aceptar la renuncia irrevocable del señor José Antonio Gómez González al cargo de Presidente de la compañía.

A continuación el Presidente dispone se pase a tratar el segundo punto del orden del día. Continuando con el uso de la palabra el Presidente de la sesión expresa, que una vez concluido el trámite de transformación a compañía de responsabilidad limitada, es necesario elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía. En ese sentido propone a la señora Gisella María Peña Valdano para el cargo de Presidenta y a la señora Roxana Paola Benítez Jurado para continuar con el cargo de Gerente General de la compañía, por un período estatutario de cinco años. Luego de analizar el tema, los socios por unanimidad, resuelven elegir a la señora Gisella María Peña Valdano para el cargo de Presidenta de la compañía, por un período estatutario de cinco años, con los deberes y atribuciones que constan en el estatuto social reformado de la compañía y además resuelven por unanimidad reelegir a la señora Ingeniera Roxana Paola Benítez Jurado, en el cargo de Gerente General de la compañía, por un período estatutario de cinco años, con los deberes y atribuciones señalados para su cargo en el estatuto social de la compañía.

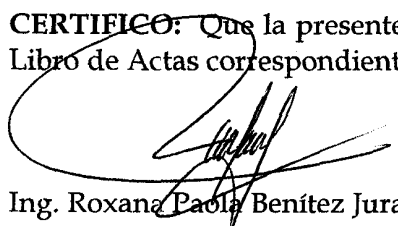
Inmediatamente el Presidente dispone se pase a tratar el tercer y último punto del orden del día. Toma la palabra la Gerente General de la compañía, quien expresa, que el FIDEICOMISO MERCANTIL SAN MATEO, anterior accionista de la compañía, era propietaria de 799 acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de US\$1.00 cada una, las cuales fueron transferidas a favor de la compañía PONTRESINA INVESTMENTS LLC., de nacionalidad de la Isla de Nevis, mediante acta de restitución de bienes fideicomitidos de fecha 16 de diciembre del 2011, particular que fuera debidamente registrado en el libro de acciones y accionistas de la compañía y comunicado a la Superintendencia de

Compañías. Sin embargo, como ya se había iniciado un trámite de transformación a compañía limitada para KRYSTAL LOGISTICS, ahora que ese trámite ha concluido es conveniente ratificar las transferencias de las 799 acciones de fecha 16 de diciembre del 2011, antes referidas por parte del FIDEICOMISO MERCANTIL SAN MATEO a favor de la compañía PONTRESINA INVESTMENTS LLC. y por consiguiente conceder autorización al FIDEICOMISO MERCANTIL SAN MATEO para ceder las 799 participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de US\$1.00 cada una, que poseía en el capital social de la compañía KRYSTAL LOGISTICS (ECUADOR) KRYSLAGIC C. LTDA. a favor de la compañía PONTRESINA INVESTMENTS LLC. Los socios luego de deliberar al respecto resuelven por unanimidad ratificar las transferencias de las 799 acciones, a favor de la compañía PONTRESINA INVESTMENTS LLC. y por unanimidad resuelven conceder autorización al FIDEICOMISO MERCANTIL SAN MATEO para ceder las 799 participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de US\$1.00 que poseía en el capital social de la compañía a favor de la compañía PONTRESINA INVESTMENTS LLC.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un momento de receso para la elaboración de la presente acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión, el acta es conocida y aprobada por unanimidad por los socios, y sin observaciones, con lo que se levanta la sesión, siendo las quince horas de la misma fecha, firmando para constancia todos los presentes.

f) Ab. Fernando Gómez Hidalgo - **PRESIDENTE AD HOC DE LA JUNTA**; f) Ing. Roxana Paola Benítez Jurado - **SECRETARIA DE LA JUNTA**; f) por PONTRESINA INVESTMENTS LLC - Ab. Fernando Gomez Hidalgo - **APODERADO**; f) Sra. Gisella Maria Peña Valdano; f) por FIDEICOMISO MERCANTIL SAN MATEO - Ab. Isabel Gómez de Ycaza - **APODERADA**.

CERTIFICO: Que la presente acta es fiel copia de su original que reposa en el Libro de Actas correspondiente.- Guayaquil, diciembre 22 del 2011.



Ing. Roxana Paola Benítez Jurado
SECRETARIA DE LA JUNTA



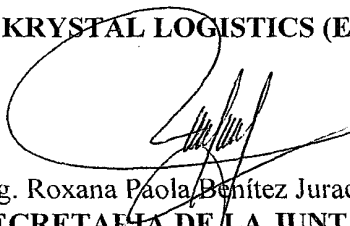
CERTIFICADO

Ing. ROXANA PAOLA BENITEZ JURADO, en mi calidad de GERENTE GENERAL de la compañía KRYSTAL LOGISTICS (ECUADOR) KRYSLAGIC C. LTDA., certifico que la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía celebrada el día de hoy, resolvió por unanimidad lo siguiente:

- 1.- Conocer y resolver sobre la renuncia de carácter irrevocable, presentada por el Presidente de la compañía;
- 2.- Elección del Presidente y Gerente General de la compañía; y,
- 3.- Ratificar las transferencias de las 799 acciones, ordinarias y nominativas, realizada por el FIDEICOMISO MERCANTIL SAN MATEO a favor de la compañía PONTRESINA INVESTMENTS LLC. de nacionalidad de la isla de Nevis y por consiguiente conceder autorización al FIDEICOMISO MERCANTIL SAN MATEO para ceder las 799 participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de US\$1.00 cada una, que poseía en el capital social de la compañía KRYSTAL LOGISTICS (ECUADOR) KRYSLAGIC C. LTDA. a favor de la compañía PONTRESINA INVESTMENTS LLC.

Guayaquil, diciembre 22 del 2011

p. KRYSTAL LOGISTICS (ECUADOR) KRYSLAGIC C. LTDA.


Ing. Roxana Paola Benítez Jurado
SECRETARIA DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en veintitres fojas útiles xerox.- Guayaquil, cinco de Abril del dos mil doce.-



AB. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 19.792
FECHA DE REPERTORIO: 10/abr/2012
HORA DE REPERTORIO: 11:19

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Abril del dos mil doce queda inscrita la escritura pública de **CESIÓN DE PARTICIPACIONES** Sociales dentro del capital social de la compañía **KRYSTAL LOGISTICS (ECUADOR) KRYSLGIC C. LTDA.**, autorizada por el **AB. CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, NOTARIO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL**, el día 3 de enero del 2012, mediante la cual **FIDEICOMISO MERCANTIL SAN MATEO** representado por **MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. FIDUCIARIA DEL ECUADOR** cede y transfiere 799 participaciones a favor de **PONTRESINA INVESTMENTS LLC**; todas las participaciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de fojas **39.094 a 39.139**, Registro Mercantil número **6.856**. 2.- Se tomó nota de la presente Cesión de Participaciones, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 19792



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)

\$

REVISADO POR:

Cedente	No.Participaciones	Cesionarios
FIDEICOMISO MERCANTIL SAN MATEO	799	PONTRESINA INVESTMENTS LLC

Nº 231566